reclamación o protesta alguna durante su exposición al público,

siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiendose cumpido todos los requisitos legales de tramitación;
Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación conlos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Vías Pecuarias e informe de Ta Asesoría Jurídica de este Ins-

tituto, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Capsanes, provincia de Tarragona, por la que se consideran:

## Vias pecuarias necesarias

«Colada de Riera de Marsá».—Anchura, 12 metros.
«Colada Riera de la Vall».—Anchura, 12 metros.
«Colada del Camino de los Taules».—Anchura, 5 metros.
«Colada del Camino de Tivisa a Falset».—Anchura, 5 metros.
«Colada de Massá».—Anchura, 5 metros, correspondiendo a este

termino la mitad de dicha anchura. «Colada del Barranco de Portadeix».—Anchura, 5 metros.

El recorrido, dirección, superficies y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agricola del Estado don Manuel Gómez de las Cortinas, cuyo contenido se tendrá presente en

todo cuanto les afecte. En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el trans-curso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho, previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su des-

Segundo.—Esta Resolución, que se publicará en el «Bolotín Oficial del Estado» y en el «Bolotín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1972. P. D., el Subsecretario,
Virgilio Oñate Gil.

Ilmo, Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 15 de noviembre de 1972 por la que se apruzba la clasificación de las vías pecuarias exis-tentes en el término municipal de Navalatuente, provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vias pecuarias existentes en el termino municipal de Na-lafuente (Madrid);

Resultando que, dispuesta por la superioridad la clasifica-ción de las vias pecuarias del término municipal de referencia, se procedió por el Perito Agricola del Estado don Julio Martínez de Saavedra a redactar el oportuno proyecto, que fué remitido al Ayuntamiento para su reglamentæria exposición pública, sien-do más tarde devuelto con los informes de las autoridades lo-caies y la reclamación presentada por doña Amparo González Muñoz:

Resultando que la reclamación presentada por doña Amparo González Muñoz, que hace suya el Ayuntamiento, se refiere al «Cordel de la Huelga», en el sontido de que solo debe existir desde el Puente del Arroyo Garguera hasta el término de Bustarviejo:

Resultando que por el señor Ingeniero de la Sección de Vías Pecuarias se propuso fuera ésta aprobada, según había sido redactada.

rodactada;
Resultando que por la Asesoria Juridica de este Instituto se ha prestado conformidad con la propuesta de la Sección de Vias Pecuarias;
Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vias Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la reclamación presentada por doña Amparo González Muñoz, que hace suya el Ayuntamiento, no puede admitirse, ya que en la reunión celebrada en el Ayuntamiento con fecha 18 de mayo de 1972, hubo conformidad plena respecto a la existencia en su totalidad del «Cordel de la Huelga, y por otra parte, de acuerdo con los vigentes planos catastrales, el camino de Cabanillas discurre por el interior de la vía pecuaria reclamada en el tramo comprendido entre el puente de la carretera de Cabanillas y el Blanquear, por lo que las fincas colindantes con ellos en este tramo pueden lindar indistintamente con uno u otra;

En estos planos, polígono 3.º, las parcelas 45 y 107 figuran bajo el epigrafe «Cañada» y propiedad «Estado», lo que de-muestra la existencia del «Cordel» en el tramo reclamado.

Considerando que la clasificación ha sido proyectada, según previenen las disposiciones vigentes, siendo favorables los informes pericial y del Ingeniero Agrónomo;

Considerando Que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Vias Pecuarias e informe dela Asesoría Jurídica de este Instituto ha resulto.

tituto, ha resuelto:

Primero.-Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el termino municipal de Navalafuente, provincia de Madrid, por la que se consideran:

## Vias pecuarias necesarias

Cordel de la Huelga.- Anchura, 37,61 metros, excepto en los framos en que vendra determinada por las tapias antiguas de piedra, que limitan las propiedades particulares con la vía pecuaria

Cordel del Jaral. - Anchura, 37.61 metros, excepto en los tramos en que vendrá determinada por las tapias antiguas de piedra, que limitan las propiedades particulares con la vía pecuaria, proponiêndose su reducción a una Colada de 10 metros en el paraje -Las Eras», quedando como sobrante enajenable una parcela de 120 metros de largo por 15 de ancho.

El recorrido, dirección y demás características de las vías expresadas, figuran en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Julio Martínez de Saavadra, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto las afecte.

Segundo. - Desestimar las reclamaciones formuladas por deña Amparo Conzález Muñoz y el Ayuntamiento de Navalafuente, por las razones expuestas en el primer considerando. Tercero.—Los terrenos declarados excesivos no podrán ser objeto de disposición hasta tanto se proceda a su enajenación

en forma reglamentaria.

Cuarto.—Esta Resolución, que se pnublicará en el «Boletin Oficial del Estado» y en el «Boletin Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposicion, previo al contencioso administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de dictembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contenciso-Administrativo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Onate Gil.

Ilmo, Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 15 de noviembre de 1972 por la que se aprueba el Plan de Obras para la puesta en riego y colonización de la zona ampliación de la zona reguble de Llanos de Albacete (Albacete).

Ilmos Sres.: Declarada de alto interés nacional la colonización de la ampliación de la zona regable de Llanos de Albacete (Albacete) por Decreto 117/1969, de 16 de enero, y aprobado el Plan General de Colonización de dicha zona por Decreto 2890/1970, de 20 de agosto, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha elaborado el Plan de Obras para puesta en riego, de acuerdo con el artículo 10 del Decreto últimamente mencionado, que establece que «el Instituto redactará el correspondiente Plan de Obras, el cual comprenderá una relación de los caudales que han de servir de base para el cálculo de las secciones de los distintos tramos de acequias y desagües», formulándose la relación de todas las obras precisas para la puesta en riego y colonización de la zona.

Examinado dicho Plan y previos los informes pertinentes.

Examinado dicho Plan y previos los informes pertinentes, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—De acuerdo con el artículo 10 del Decreto 2690/1970, de 20 de agosto, por el que se aprobaba el Plan General de Colonización de la zona de ampliación de Llanos de Albacete, a continuación se relacionan los caudales que ban do servir de base para el cálculo de las secciones de las diferentes obras hidráulicas de transformación en regadio:

	MoZoeg.
Canal 1.º	50
Fuente del Charco número 1	190
Fuente del Charco número 2	150
La Mota 1.º	110
La Mota 2.°	90
Los Anguijes 1.º	130
Los Anguijes 2.°	120
Las Cortesias 1.º	100
Las Cortesias 2.º	100
Casa de Don Juan	130
Casa de Don Juan 2.º	20

Segundo.—Dentro de la delimitación establecida en el artículo 1.º del Decreto 117/1969, de 16 de enero, por el que se declaraba de alto interés nacional la ampliación de la zona de Llanos de Albacete, se establecen, en principio, los siguientes sectores a efectos de riego:

Sector I.—Norte, camino de la Humosa a la carretera de Peñas de San Pedro; Sur, canal del Salobral; Este, resto de la finca «La Humosa», y Oeste, parcelas 48, 49, 52, 76 y 77, con una superficie de unas 90 hectareas.

Sector II.—Norte, camino de Santa Ana a la Fuente del Charco; Sur camino de Los Anguijes a Albacete; Este, camino de Interés Común C-5, y Oeste, parcelas 207, 220, 227, 228, 229, 231, 232 y limite de la finca «Fuente del Charco», con una superfície de unas 341 hectareas.

Sector III. Norte, por una linea quebrada que va desde el kilómetro 2.5 de la carretera local del Salobrat a Los Anguijos a la carretera de Albacete a Peñas de San Pedro, en un punto de la ausma situado a 2 sillemetros de El Salobrat; Sur, término municipal de Peñas de San Pedro; Este, carretera de Albacete a Peñas de San Pedro, y Oeste, canal del trasvase Tajo-Segura y la citada carretera del Salobrat a Los Anguijes, La zona así delimitada tiene una superfície de unas 1.249 hectáreas. delimitada tiene una superficie de unas 1.240 hectáreas

Tercero.—Las chras a realizar que se incluyen en el presente Plan se refieren a sondos, redes de acequias y tuberías, red de caminos e instalaciones eléctricas.

de caminos e instalaciones eléctricas.

Para la adecuada transformación del sector II se prevé una red de acoquias de una capacidad minima de 80 litros por segundo; los sectores I y III se transformarán en regado, preferentemente por el sistema de aspersión, estableciendo la red fija de forma que no queden puntos de su influencia a runa distancia suprior de 250 metros.

Para la adecuada comunicación de la zona con los núcleos de población distantes y de conexión con las carreteras comarcales se construirán los caminos precisos, que dispondrán de firme adecuado, e igualmente se explanará la red de caminos de servicio de las distintas fincas resultantes del proyecto de parcelación.

La clasificación de las distintas obras, así como el período

La clasificación de las distintas obras, así como el período su ejecución, quedan establecidos como a continuación

se indica:

Obras de interés general:

- Línca de alta tensión para abastecimiento de los grupos elevadores.

Caminos generales: Continuación del camino C-1, que una la carretera de Albacete a Peñas de San Pedro con Aguas-nu-vas, con una longitud de dos kilómetros y medio. Camino C-5, que unirá la carretera de Albacete a Peñas de San Pedro con el poblado de Anguijes, con una longitud de dos kilómetros doscientos metros, y camino C-6, que une el poblado de Aguasnuevas con El Salobral. Su longitud será de cuatro kilómetros y medio.

Obras de interés común:

Sondecs.

Instalaciones elevadoras y de presion

-- Redes de acequias, tuberías de distribución, desagües e instalaciones de riego por aspersión.

-- Redes de caminos de servicio de fincas.

Obras de interés agrícula privado:

 Labores de desfondo, despedregado y nivelación.
 Regueras y szarbes de último orden, tuberías móviles y aspersores.

Todas estas obras deberán estar terminadas antes del 31 de diciembre de 1975.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley sobre colonización y distribución de la propiedad de las zonas regables de 2t de abril de 1949, modificada por la de 14 de abril de 1962, en relación con la Ley de creación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 2t de lutio de 1971, las obrás de interés general serán integra y definitivamente sufragadas por dicho Instituto, aplicandose una subvención del cuarenta por ciento de su coste a las de interés común. Las obras de interés agrícola privado se beneficiarán de una subvención del treinta por ciento de su coste.

Quinto.-El reintegro del importe de la parte no subvencio-Quinto.—El reintegro del importe de la parte no subvencionada será realizado por los concesionarios del Instituto en
quince anualidades iguales, establecidas a partir de los cinco
años siguientes de la declaración de puesta en riego. Los propietarios de tierras reservadas reintegrarán al Instituto la parte
que les corresponda de las obras de transformaciones, dentro
de los diez años siguientes a la declaración de puesta en riego,
fraccionando la deuda en cinco partes iguales, que se abonarán
al término de cada uno de los cinco últimos años del periodo.
Sexto.—Por la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma
y Desarrollo Agrario se acomodarán las inversiones en íntima
relación de dependencia con los programas que se aprueben
por el Gobierno para desarrollar en cada ejercicio económico.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 15 de noviembre de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 22 de noviembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de junio de 1972, en el recurso contencioso-administrativo número 5.881, interpuesto contra Resolución de este Departamento de fecha 10 de junio de 1967, por «Asociación Agricola La Paz, S. A.».

llmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 5.821, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la Compañía «Asociación Agrícola La Paz, Sociedad Anónima», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 10 de junio de 1967 por la que se impuso a la Sociedad recurrente sanción por irregularidades en la venta de pan, se ha dictado, con fecha 28 de junio de 1972, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

\*Fallamos que desestimando el recurso interpuesto por la representación de "Asociación Agrícola La Paz, S. A.", debemos declarar y declaramos válida y subsistente por estar ajustada a derecho la resolución recurrida dictada el diez de junio de mil novecientos sesenta y siete por la Dirección General de Comercio Interior que confirmó la dictada el diecisiete de febrero del mismo año por los Servicios de Inspección de la Disciplina del Mercado y por la que se impuso a la recurrente la multa de tros mil posetas por las tres infracciones a que antes se hizo referencia; sin imposición de costas."

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se La su virtud, este Ministerio na temdo a cien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido falto en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contoncioso Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás afectas.

efector

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández Cuesta.

Ilmo, Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 29 de noviembre de 1972 por la que se Chipen de 29 de noviembre de 1972 por la que se concede a la firma «Graficartón, S. A.», de Sevilla, el régimen de admisión temporal para la importación de papeles krafttiner, normal y blanqueado, para la confección de envases y planchas de cartón ondulado con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Graficartón, Sociedad Anonima», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de papel kraftliner normal y papel kraftliner bianqueado para la confección de envases de cartón ondulado, plegados y planchas de cartón ondulado con destino

a la exportación,
Este Minisferio, conformándose a lo informado y propuesto
por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Graficartón, S. A.», con domícilio en polígono industrial «Carretera Amarilla», calle L, números 53 y 54, de Sevilla, el régimen de admisión temporal para la importación de papeles kraftliner normal y bianqueado, con